

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Por la Dirección general de Establecimientos Penales, se comunica á este gobierno con fecha 12 de febrero último la circular siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 21 de enero próximo pasado, dijo á esta Dirección lo siguiente:—Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por la Junta nombrada por este Ministerio, el de la Guerra, y el de Fomento para el arreglo de los pluses que deberán abonarse en lo sucesivo á los presidiarios ocupados en las obras públicas, y á la tropa encargada de su custodia, fijando al propio tiempo la cantidad en que hayan de consistir según las clases á quienes corresponda percibirlos, se ha servido determinar: Primero. Cuando el Ministerio de Fomento disponga la construcción de obras del Estado, empleando al efecto á los confinados en los establecimientos penales, y sean necesarios para su custodia destacamentos de tropa, se abonarán del fondo de las obras á los primeros, además de la sopa matutina, los pluses y gastos especificados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º y 12.º de la parte adicional á la Ordenanza, y á los segundos un real diario por cada Sargento, Cabo y Soldado que compongan los destacamentos expresados. No tendrá efecto este último abono en las plazas y guarniciones que faciliten las escoltas, cuyo servicio pueda prestarse en la inmediación de las mismas plazas y guarniciones, de manera que regresen por la noche á sus cuarteles, y no exceda de las horas de trabajo ordinarias señaladas á los penados. Segundo. Queda en su fuerza y vigor lo dispuesto en la Real orden de 8 de enero de 1847, expedida por el Ministerio de la Guerra, y circulada por el de la Gobernación

el 21 de noviembre del propio año, sobre servicios de uno á otro Ministerio; pero en el caso de que se ejecuten obras militares extraordinarias, el material de Ingenieros abonará á los confinados que se proporcionen para ellas, los pluses mismos y gastos que abona el Ministerio de Fomento en las obras del Estado que se construyen bajo su inspección. Tercero. Siempre que, á petición de corporaciones provinciales, municipales, ó de empresas particulares, se concedan por el Ministerio de la Gobernación confinados para obras ú otro objeto cualquiera, y se reclame fuerza del Ejército que los escolte, la cual tenga que pernoctar fuera de su cuartel, se exigirá por cada individuo de tropa un real diario de plus, á contar desde el día de la llegada de la precitada fuerza al punto en que debe hacerse el servicio, hasta el de regreso á su natural destino. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.

Y yo lo hago á V. S. con igual objeto, insertando á continuación para su conocimiento la Real orden de 8 de enero de 1847 que se cita.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente:—«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de diferentes comunicaciones del Capitán general de Cataluña; en las que con referencia á lo que le han expuesto los Gobernadores de varias plazas y fuertes, manifiesta la disposición adoptada por el Director general de Presidios, de que no se abonen las estancias de hospital que causen los confinados de los destacamentos, ni se proceda á reemplazar las bajas que los actuales produzcan, respecto de que el ramo militar se niega á abonar los pluses y gastos extraordinarios que causan los confinados que ocupa en los fuertes; y S. M. enterada, y de conformidad con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver, que quedan suprimidos los pluses y gratificaciones que se prestan á los confinados empleados por los Jefes militares, así como los que por el ramo de Gobernación se satisfacen para el utensilio de las guardias de los presidios, debiendo cada Ministerio satisfacer los gastos que causen los individuos dependientes de su respectivo ramo en los servicios de interés general que presten al Estado.»—Dios guarde

«á V S. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1853.—El Director general —Bonifacio Fernandez de Córdoba.

La que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público. Guadalajara 9 de marzo de 1853.—El C. P. G. I. Antonio Orfila Rotger.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roque Manzano y Bernardo Sanchez, vecinos del pueblo de Torres, para que dentro del término de treinta dias, comparezcan en este juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos sobre hurto en un salon de la casa propia de Ignacio Aguirri, su convecino; pues si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia; y no verificándolo, se continuará el proceso hasta sentencia definitiva en los estrados del Tribunal, parándoles igual perjuicio las diligencias que si se egecutaren en sus personas.

Dado en Albarracin á seis de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Vicente José Almenar.—P. S. O., Antonio Silvestre.

Anuncios.

Comision Auxiliar de Ganaderos de la provincia de Guadalajara.

Debiéndose proceder á la eleccion de dos ganaderos domiciliados en esta provincia para que representen á la riqueza pecuaria de la misma en las juntas generales que se han de celebrar en Madrid el mes de abril próximo, se invita á los referidos ganaderos se presenten á la eleccion que se verificará el dia 25 del corriente de 10 á 12 de su mañana en la ciudad de Guadalajara y casa de D. José María Medrano. Se advierte á los señores Alcaldes hagan

presente á los citados ganaderos el señalamiento de dia del presente anuncio.—Quer 5 de Marzo de 1853.—D. O. D. L. C.—Tomás Garcia.—Secretario.

Bajo el título de RECOPIACION DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE EL DERECHO Y REGISTRO DE HIPOTECAS, se ha publicado por dos Escribanos del número y Juzgado de primera instancia de esta Capital; un tratado que comprende cuanto hasta el dia está vigente en la legislacion hipotecaria. El método y claridad con que ha sido redactado y el baratísimo precio á que se expende; le hacen recomendable y adsequible á toda clase de personas, y muy particularmente á las Autoridades y Curiales que tienen que intervenir en su aplicacion.

Se halla de venta en la Redaccion del Boletin oficial de esta provincia; calle de San Lázaro número 28, á tres reales egeplrar.

Por real orden de 15 de enero último y permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se halla facultado este Ayuntamiento para la extraccion de noventa encinas viejas é infructíferas; en publico remate el cual tendrá lugar en la sala de sesiones del mismo á los 30 dias contados desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento, debiendo manifestar que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 1628 rs en que han sido tasadas.—Villanueva de Algecilla 8 de marzo de 1853.—D. O del S. A.—Benito Gimenez.

De orden de S. M. (Q. D. G.) y con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan para reducir á carbon las leñas por el alto del monte hueco de los propios de la Puebla de Valles titulado Solana del Valle y Umbria del Nagó: las personas que gusten interesarse en dicha subasta; se presentarán en la casa de su Ayuntamiento el dia 17 de abril próximo de nueve á doce de su mañana, cuyo remate tendrá efecto bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; advirtiendo no se admitirá postura que no cubra los 34 mrs. señalados por cada una arroba de carbon de las que produzca la operacion.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lázaro núm. 28.